

México, D. F., 21 de julio de 2015.

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, respecto al Título VI “DE LAS OTRAS DISPOSICIONES”, Capítulo I “RELACIONADAS CON BILLETES”, Numeral VI.I.2 “BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR”.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, a fin de mejorar los procesos en el manejo de billetes, ha resuelto modificar el numeral VI.I.2 del Título VI, Capítulo I, de la Circular de Operaciones de Caja que emitió el 1o. de octubre de 2009, en los términos siguientes:

a) Queda sin efecto que los Billetes Tipo “D” de \$20 impresos en polímero y de \$1000 impresos en papel deban ser depositados como Billetes Aptos para Circular independientemente de su nivel de deterioro. En consecuencia, cuando se trate de los Billetes mencionados, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo descrito en el Título V “DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN”, Capítulo I “RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN”, numeral V.I.2 “BILLETES EN PROCESO DE RETIRO”, y en las cantidades señaladas en el numeral V “CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE” del Anexo 22, hoja 3/3 de la citada Circular.

b) Se incorpora que los Billetes fabricados por el Banco de México que deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro, serán los Tipos “C” y “D” de \$100 y \$200 impresos en papel, y los Billetes Tipo “F” de \$50 impresos en polímero.

Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán la hoja VI-1, que contiene los cambios mencionados. Les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la aludida Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las modificaciones a las que se refiere la presente entrarán en vigor el 22 de julio de 2015.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

**M. en C. LUIS MARIO DOMÍNGUEZ
HERNÁNDEZ**
Cajero Regional Centro

**M. en D. ERIK MAURICIO
SÁNCHEZ MEDINA**
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 09/03/2015

Hoja Núm. VI-1

21/07/2015

TITULO VI **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I **RELACIONADAS CON BILLETES**

VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4.](#)

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "C" y "D" de \$100 y \$200 impresos en papel, así como los Tipo "F" de \$50 impresos en polímero, deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro.

VI.I.3 DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes masivos de las instituciones de crédito no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

